

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2023-9131 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.*

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de 7 de agosto de 2023, expuesto al público en el Boletín Oficial de Cantabria número 157 de 16 de agosto de 2023 sin que se hayan interpuesto reclamaciones ni alegaciones, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 mediante la publicación definitiva del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza que afecta al artículo 4.1. apartados f), g), h) y 4.2 y 4.3 de la misma y que se une como anexo.

ANEXO

"Artículo 4º: Beneficios fiscales.

1.- Están exentos de este Impuesto:

(.../...)

f) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento y cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Documentación del vehículo a nombre del titular de la minusvalía.
2. Estar empadronado en el municipio de Soba en la fecha del devengo (1 de enero).

La baja en el Padrón Municipal de Habitantes conllevará la pérdida automática de la exención.

3. Certificado de calificación de la minusvalía en la que se detalle el porcentaje de minusvalía y el carácter de la misma (permanente o no).

4. Seguro del vehículo a nombre del titular de la minusvalía excepto en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas con minusvalía. En este caso se deberá comprobar que el vehículo está adaptado.

5. Declaración de que el uso del vehículo es de forma exclusiva para el minusválido conforme dispone el art. 93.1.e del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R. D. Legislativo 2/2004), debiendo aportar el recibo del seguro cada año, en el primer trimestre, la no presentación implicará el desistimiento de la exención.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida la del conductor.

JUEVES, 26 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 206

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola y que así se encuentren registrados en el Registro de Tráfico.

2.- Se establece una bonificación del 100 % para los vehículos históricos a los que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos RD 1247/1995, de 14 de julio, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación solamente será aplicable de manera simultánea a dos vehículos del mismo titular. Quienes al momento de aprobación de la presente modificación cuenten con más de dos vehículos a los que se aplique esta bonificación, deberán optar en el plazo de un mes por dos de ellos, si no lo hicieren se realizará de oficio por el ayuntamiento, quedando el resto de vehículos sometidos al pago del impuesto en el próximo ejercicio.

3.- Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1, y la reflejada en el apartado 2 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Declarada esta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente. Para poder dar trámite a las exenciones y bonificaciones deberá acreditarse el hallarse al corriente de pago de cualquier cuota del Impuesto".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a partir de la publicación den Boletín Oficial de Cantabria.

Soba, 18 de octubre de 2023.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2023/9131

CVE-2023-9131